



**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INGRESO, ACCESOS Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES EN LOS CUERPOS DOCENTES A QUE SE REFIERE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, Y SE REGULA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DE INGRESO A QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOSÉPTIMA DE LA CITADA LEY.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones a través del portal web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en su sección «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa» conforme a lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales. Asimismo, también podrán remitir sus contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico: [consultasrdingreso@mecd.es](mailto:consultasrdingreso@mecd.es)**

La **consulta pública estará abierta desde el 31/10/2017 hasta el 15/11/2017** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

## **Antecedentes de la norma**

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, haciéndose eco del acuerdo para la mejora del empleo público firmado el 29 de marzo de 2017 por el Ministerio de Hacienda y Función Pública y Las Organizaciones Sindicales, establece en su artículo 19 el objetivo de reducir por debajo del 8% la tasa de cobertura temporal en determinados ámbitos del sector público, entre los que se encuentra el personal docente, a través de procesos de estabilización a desarrollar que deben articularse en base a las ofertas de empleo que deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2017 a 2019.

La Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional sexta establece que, además de las recogidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, son bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, las reguladas por la propia ley orgánica y la normativa que la desarrolle para el ingreso y la movilidad entre los cuerpos docentes.

Siendo competencia del Gobierno el desarrollo reglamentario en aquellos aspectos básicos que



sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente, concurren en el momento actual circunstancias que, en el marco de los procesos de estabilización del empleo temporal, deben ser tenidas en cuenta a la hora de regular el ingreso a los distintos cuerpos docentes.

## **Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma**

Las especiales circunstancias económicas acaecidas en los últimos años han obligado a la adopción de medidas encaminadas a una reducción del gasto público dentro de un contexto de consolidación fiscal, de acuerdo con las orientaciones y recomendaciones establecidas por la Unión Europea. Las limitaciones aplicadas en el sector público a la incorporación de nuevo personal, han generado una menor oferta de empleo público con el consiguiente incremento en las tasas de interinidad en el ámbito docente.

La nueva normativa pretende, en el marco de los procesos de estabilización del empleo temporal, contribuir al cumplimiento del objetivo de reducción de la tasa de interinidad en el ámbito docente, valorando algunas circunstancias que deben ser tenidas en cuenta cuando se trata de regular el ingreso a los distintos cuerpos docentes. Siendo la función docente un factor esencial de la calidad de la educación, tal y como señala el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, la consecución de una mayor estabilidad en las plantillas de los centros educativos será un elemento que puede contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza ofertada.

## **Necesidad y oportunidad de su aprobación**

Una vez que han desaparecido las limitaciones aplicadas en el sector público a la incorporación de nuevo personal, es necesario articular, de forma transitoria, un sistema de ingreso a los cuerpos de funcionarios docentes en el que se valore de forma preferente la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, con total respeto a lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

## **Objetivos de la norma**

Contribuir al cumplimiento del objetivo de reducción de la tasa de interinidad en el ámbito docente, en el marco de los procesos de estabilización del empleo temporal que se desarrollen al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, valorando algunas circunstancias que deben ser tenidas en cuenta cuando se trata de regular el ingreso a los distintos cuerpos docentes, a través de la articulación, de forma transitoria, de un sistema de ingreso a estos cuerpos.



## **Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias**

No existe alternativa toda vez que la norma básica contenida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye al Gobierno el desarrollo reglamentario en aquellos aspectos básicos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente.